



DOCUMENTO N° : 286700
REGISTRO EXP. : 153077
EXPEDIENTE CRSPA : 002-2017-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : ESTHER RENNE LLAVE ORTEGA
INFRACCION : ALMACENAR RECURSOS HIDROBIOLOGICOS EN VEDA

Resolución Administrativa CORESPA

N° 0025-2017-GRL/CRSPA

Huacho, 21 de abril del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA) N° 002-2017-GRL/CRSPA; seguido por el Gobierno Regional de Lima en contra **ESTHER RENNE LLAVE ORTEGA** por incurrir en infracción por **ALMACENAR** recursos hidrobiológicos declarados en veda; sub código 6.4 **UTILIZAR** recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias **N° 001221** de fecha 14 de enero del 2017, que obra a fojas 02 del expediente administrativo, mediante el cual los inspectores de Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, constataron la comisión de infracción en el Restaurant **"TATO"**, en el cual se almacenaba 5.200 Kg. del recurso hidrobiológico **LANGOSTINO**, infracción que amerita sanción según lo establece el código 6 sub código 6.4 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC): Decomiso y multa: *(tratándose de cantidades menores a 10 kg: 0.5 UIT)*, multa que asciende a la suma de **S/. 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en procesos Sancionadores como los que son competencia de CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO.- Que, la Constitución política del Perú de 1993 establece que: "Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento". Asimismo, señala, que: "El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Igualmente Señala que: "Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares".

TERCERO.- Que, en ese sentido el artículo 2° de la Ley General de pesca, promulgada por el Decreto Ley N° 25977, señala que: "Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.



QUINTO.- Que, en operativo de control de fecha 14 de enero del 2017, llevado a cabo por los inspectores de la Oficina de Seguimiento, Control y Vigilancia, en la localidad de Barranca, se verificó que en las instalaciones del restaurant "TATO", de propiedad de **ESTHER RENNE LLAVE ORTEGA** identificado con DNI N° 15850884, se encontró el recurso hidrobiológico Langostino de mar en época de veda, almacenado en su refrigeradora, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N° 001221 de fecha 14 de enero del 2017, habiendo cometido una infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o **almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda**, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; notificándosele "in situ" el inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicolas.

SEXTO.- Que, mediante Acta de N° 008903 de fecha 14 de enero del 2017, se describe cómo se procedió a realizar la inspección inopinada al restaurant "TATO".

SEPTIMO.- Que, por su lado, el administrado en su escrito de descargo recibido con fecha 20 de enero del 2017, señala en referencia a la infracción que se le atribuye que el langostino que comercializa en restaurant "TATO", no es de un producto de mar, sino de cultivo. Asimismo, adjunta la declaración jurada del transportista, la guía de remisión de la Corporación INY S.A.C., y facturas con su respectiva declaración jurada de langostino de cultivo, las mismas que otorga Congelados y Servicios GMG S.R.L. a nombre de la Empresa Distribuciones Merconor S.A.C.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2014/GRL-GRDE-DRP/DIREPRO7 de fecha 16 de Febrero del 2017, realizado por la Oficina de Seguimiento Control y Vigilancia (OSECovi), se concluyó que el administrado cometió una infracción que está tipificada en el código 6) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o **almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda, así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos** o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos y los de captura de las especies asociadas o dependientes"; sub código 6.4 "Utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda en la preparación y expendio de alimentos o almacenarlos para este fin", **infracción que amerita sanción** según lo establece el código 6 sub código 6.4 del D.S. N° 019-2011-PRODUCE (RISPAC), que establece decomiso y multa: (*tratándose de cantidades menores a 10 kg: 0.5 UIT*)

NOVENO.- Que, el artículo 76°, inciso 3 de La Ley General de Pesca prohíbe "extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos". De igual manera el art. 77°, dispone que "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

DECIMO.- Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE de fecha 13 de agosto del 2004, se estableció que queda prohibida la extracción, procesamiento, transporte, comercialización y utilización del recurso hidrobiológico langostino de mar a partir del 16 de diciembre del 2016 al 15 de febrero del 2017.

DECIMO PRIMERO.- Que, el Principio de Tipicidad establece que "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"

DECIMO SEGUNDO.- Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, se ha acreditado que **ESTHER RENNE LLAVE ORTEGA** identificado con DNI N° 15850884, almacenó el recurso hidrobiológico langostino en veda, conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en el inciso 3 del artículo 76° de la Ley General de Pesca y en el inciso 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que cometió una infracción y corresponde imponer la sanción prevista en el sub código 6.4 del código 6 del Cuadro



de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, consistente a la multa equivalente a la suma de **S/. 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)**; La Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas en sesión plena, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N° 002-2016-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA de fecha 24 de noviembre del 2016; y,

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC)", artículo 52 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas emitir resoluciones que impongan sanción que corresponda;

SE RESUELVE. -

PRIMERO.- SANCIONAR a **ESTHER RENNE LLAVE ORTEGA** identificado con DNI N° 158508841, en los seguidos en el Expediente Administrativo N° 002-2017-GRL/CRSPA, en su condición de **propietaria** del Restaurant "**TATO**", por incurrir en **infracción tipificada en el numeral 6 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca**, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, al haber realizado el día 14 de enero del 2017, el almacenamiento del recurso hidrobiológico Langostino de mar en época de veda, **con:**

S/. 2,025.00 (DOS MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)

SEGUNDO.- OTORGAR el PLAZO de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, a fin de que pueda **ABONAR** el importe de la multa a favor del Gobierno Regional de Lima, a la Cuenta Corriente N° 00000287288 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el depósito correspondiente, mediante la presentación de una comunicación escrita a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (CORESPA), adjuntando voucher del depósito bancario emitido por el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima. De igual manera, podrá acogerse al beneficio de fraccionamiento de pago o interposición de recurso administrativo. Cumplido el plazo señalado y de no recibirse la confirmación del depósito realizado o la interposición de un recurso administrativo a la presente, se iniciará procedimiento de cobranza coactiva.

TERCERO.- PUBLICAR la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.



Ing. Víctor Jimmy Magni Ramírez
Presidente CORESPA



Abog. Franco Jesús Ortiz Paredes
Secretario Técnico CORESPA